

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso y en atención a los escritos que anteceden, en donde el apoderado de la parte actora solicita se tengan en cuenta las citaciones que se enviaron al extremo pasivo con el fin de que surta las notificaciones establecidas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; se debe decir que la petición elevada no es procedente por la siguiente razón.

En la fecha 26 de febrero del 2020, el apoderado de la parte actora allega al proceso 3 folios en donde dice adjuntar “constancia de comunicado judicial” circunstancia que es ajena a la realidad, pues lo que se aporta es el memorial petitorio, la guía del correo y el formato de la citación, pero brilla por su ausencia la respectiva constancia emitida por la empresa de correo certificado, en donde consigne que a la persona a notificar se le haya entregado la correspondiente comunicación, para su mayor claridad se trae a colación lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en su parte pertinente “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.” (Subrayado por el Juzgado).

De lo establecido anteriormente, se puede advertir entonces que la notificación por aviso es consecuente que la notificación personal haya sido exitosa y realizada en debida por forma, y que vencido el termino para que la persona a notificar se presente al Despacho y no lo hiciere, procederá la notificación por aviso, a la misma dirección que se envió la comunicación para que surta la respectiva notificación personal.

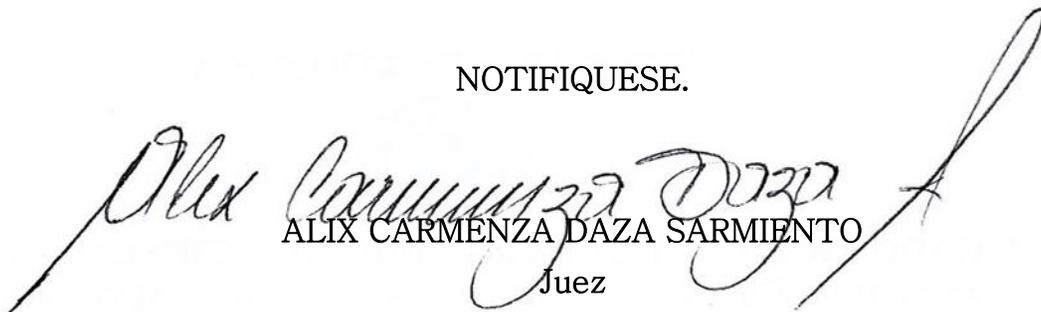
Por lo brevemente expuesto y con el fin de evitar futuras nulidades el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR**, a los autos las citaciones para que surtan la notificación personal y como el aviso allegadas por la parte demandante, sin consideración alguna, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR**, al apoderado de la parte actora para que culmine las notificaciones al extremo pasivo en debida forma, otorgándole el termino de diez (10) días para tal efecto.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.77 fijado hoy 09-10-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario